



«Visto el expediente tramitado a instancia de doña Carmen Fernández Yébenes, para la construcción de vivienda en Suelo No Urbanizable.

Considerando que el expediente se ha tramitado por este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio, así como en los artículos 20 y sigs. del Decreto 77/1994, de 5 de abril, sobre delegación de competencias urbanísticas a los Ayuntamientos.

Considerando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, con fecha 30 de octubre. (Expte DC-041/97).

La Comisión de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

*Primero* —Autorizar a doña Carmen Fernández Yébenes, la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en Suelo No Urbanizable, a ubicar en Paraje El Caracol o El Tostal de la Magdalena, sobre una parcela de 5.000 metros cuadrados, con una superficie aproximada de 120 metros cuadrados, a segregarse de la finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 50, folio 104, finca número 2.719.

Figurando la parcela sobre la que se autoriza la construcción a nombre de doña María Josefa Yébenes Benítez, previa a la concesión de la licencia deberá acreditarse la titularidad de la finca, mediante la presentación de la escritura pública correspondiente, para lo cual se autoriza mediante el presente acuerdo la segregación citada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

*Segundo*. —Esta autorización se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y condicionada a la presentación de las autorizaciones administrativas que sobre vertidos y eliminación de aguas residuales, accesos y distancias a vías de comunicación sean precisas, las que deberán tramitarse ante los organismos competentes y aportarse al expediente de referencia por el interesado, y que condicionará a su vez, la obtención en su momento, de la licencia de obras.

*Tercero* —Publicar la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y dar cuenta de la misma a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 77/1994, no agotando la resolución la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso ordinario por conducto de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Alcalá la Real, 21 de noviembre de 1997.—El Alcalde (firma ilegible).

— 9888

## Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

### Edicto.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

### Hace saber:

Que por Alcalá Oliva, S. A., se ha solicitado licencia de apertura de fábrica de aceites, a emplazar en Aidea de Las Grajeras. Expte. A 86/97.

Lo que se hace público por plazo de 20 días para formular las observaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, pudiéndose consultar el expediente en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Alcalá la Real, a 24 de noviembre de 1997.—El Alcalde (firma ilegible).

— 9886

## Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

### Edicto.

Aprobado definitivamente el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, por medio del presente se publica su texto íntegramente.

#### Reglamento de Honores y Distinciones

#### Capítulo I

##### Artículo 1.º

1. El Ayuntamiento de Cazorla, acogiéndose a la facultad que le confieren los artículos 189, 190, 191, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 191 del mismo cuerpo legal, regula por el presente Reglamento especial la concesión de Honores y Distinciones.

##### Artículo 2.º

1. Al objeto de premiar los merecimientos excepcionales, servicios destacados de cualquier índole, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos administrativos, culturales, científicos, políticos, artísticos, sociales, literarios o aportaciones singulares en orden al engrandecimiento de España, Andalucía o Cazorla, este Ayuntamiento podrá otorgar alguna de las siguientes recompensas honoríficas:

- A) Título de Hijo Predilecto de Cazorla,
- B) Título de Hijo Adoptivo de Cazorla,
- C) Nombramiento de Alcalde Honorario,
- D) Nombramiento de Concejal Honorario,
- E) Medalla de Honor de la Ciudad,
- F) Medalla de Oro de la Ciudad,
- G) Medalla de Plata de la Ciudad,
- H) Medalla de Bronce de la Ciudad.

2. Las distinciones señaladas en este artículo son moralmente honoríficas, sin que pueda otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

3. En todos los casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberán de ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

4. Ningún distintivo honorífico ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

#### Capítulo II

#### De los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo

##### Artículo 3.º

1. La concesión de título de Hijo Predilecto de Cazorla, podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio y honor en cualesquiera de los aspectos señalados en el artículo 2.1, párrafo 1.º, del presente Reglamento y que hayan alcanzado consideración en el concepto público.

2. La concesión de título de Hijo Adoptivo de Cazorla podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta Ciudad, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto, como el de Hijo Adoptivo de la Ciudad, podrán concederse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

##### Artículo 4.º

1. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tras de cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso



muy excepcional a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en Sesión Plenaria con el voto favorable de los dos tercios de los miembros corporativos que de derecho la compongan en ese momento.

#### Artículo 5.º

1. La concesión de los títulos de Hijo Adoptivo, y de Hijo Predilecto será acordada por la Corporación Municipal en Pleno, con el voto de los dos tercios de los miembros que de derecho la compongan en ese momento, a propuesta del Alcalde, y previo expediente en que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al designado, en Sesión solemne, del diploma que acredite la concesión.

3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la distinción.

4. A tal fin, se constituirá un Consejo Consultivo compuesto por el Alcalde, un Concejales de cada grupo Político con representación municipal, un representante de las Organizaciones Locales no gubernamentales, elegido entre ellos, el Presidente de Cáritas local, el Cronista Oficial de la localidad y los poseedores de títulos concedidos hasta la fecha.

#### Artículo 6.º

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a que ésta concurre, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los galardonados una comunicación oficial en la que se comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

### Capítulo III

#### Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento

#### Artículo 7.º

El nombramiento del Alcalde o Concejales Honorario del Ayuntamiento de Cazorla, podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que haya sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la localidad.

#### Artículo 8.º

1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal por el voto de los dos tercios de los miembros asistentes a la Sesión de Pleno, a propuesta razonada del Alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por un plazo limitado.

2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 6.º del presente Reglamento para la entrega al designado del diploma.

#### Artículo 9.º

1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni la administración municipal, si bien la Corporación Municipal podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del Término Municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, podrán ocupar el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale.

### Capítulo IV

#### De la Medalla de la Ciudad

#### Artículo 10

1. La Medalla de Honor de la Ciudad de Cazorla es una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores a ella.

2. La medalla tendrá carácter de condecoración en su grado más elevado de medalla de Honor y de medalla de oro, plata y bronce.

#### Artículo 11

1. La medalla de Honor será de oro, y las medallas de oro, plata y bronce tendrán el mismo diseño, siendo acuñadas en el correspondiente metal, y todas ellas penderán de una cinta color morado con el pasador del mismo metal, distinguiéndose todas por la inscripción del Escudo de Cazorla que figurará en el anverso de las mismas. Cuando se trate de alguna entidad o Corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

2. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de las medallas a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transparencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos. Se podrán también conceder a título póstumo.

#### Artículo 12

1. La concesión de las medallas se hará mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, que será adoptado por los dos tercios de sus miembros que de derecho la compongan en ese momento.

2. Cuando las medallas de oro, plata y bronce se haga en favor de los funcionarios municipales, será de aplicación, además de las normas contenidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre funcionarios de la Administración Local.

#### Artículo 13

1. Las condecoraciones otorgadas serán objeto de lo que marca el artículo 5-2 y 3.

2. El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 11 de este Reglamento.

### Capítulo V

#### Del procedimiento de concesión de honores

#### Artículo 14

1. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan aquella concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y/o las exigencias del tiempo para los nacionales así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, o de cualquier miembro de la Corporación, dirigido al Ayuntamiento Pleno, para que pueda facultarse previamente, a fin de que en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquél en la primera Sesión Plenaria que se celebre.

3. La iniciación del procedimiento se hará por Decreto de la Alcaldía, bien por iniciativa propia o a requerimiento de cualquier miembro de la Corporación, o con motivo de una petición razonada de un Organismo Oficial o Entidad, o Asociación reconocida, o cien vecinos.

Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación se estará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 de este Reglamento.

4. En el Decreto de iniciación se nombrará un Instructor, que será miembro de la Corporación, y un Secretario que tramite el expediente.

Se dará publicidad al inicio del expediente de quince días para formular las alegaciones que proceda.

#### Artículo 15

1. El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y situaciones estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaraciones de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.



2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará la propuesta motivada que se elevará al Pleno Municipal, que, a la vista de la misma, acordará aceptar plenamente la propuesta y resolver el expediente o, en caso contrario, podrá acordar la ampliación de las diligencias.

#### Artículo 16.

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados, deberá inscribirse en un libro de registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro de registro estará dividido en ocho secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este reglamento.

2. En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de esta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesaria para otorgar la distinción de que se trate.

#### Artículo 17.

1. Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad.

#### Artículo 18.

1. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto sobre materia en la legislación aplicable a la Administración Local o, en su caso, Estatal o Autonómica, vigente en cada momento.

#### Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno y publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Disposición derogatoria

1. El Presente Reglamento anula y deroga cualquier Reglamento u Ordenanza anterior vigente.

Cazorla, a 12 de noviembre de 1997 —El Alcalde, FRANCISCO NAVARRETE ARRIAGA.

— 9808

#### Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

##### Anuncio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 26 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de concesión de crédito extraordinario número 21/97 por importe de 3.749.688 pesetas, que afectará al vigente Presupuesto, financiado mediante bajas de créditos de partidas del Presupuesto de gastos no comprometidos.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151.1, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Torredelcampo, 21 de noviembre de 1997 —El Alcalde, ANTONIO GALÁN SABALETE.

— 9875

#### Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

##### Anuncio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 26 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito número 20/97 por importe de 10.272.038 pesetas, que afectará al vigente Presupuesto, financiado con bajas de créditos de partidas del Presupuesto de gastos no comprometidos y mayores ingresos.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151.1, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Torredelcampo, 21 de noviembre de 1997 —El Alcalde, ANTONIO GALÁN SABALETE.

— 9876

#### Ayuntamiento de Torres (Jaén).

##### Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General del Ejercicio de 1996, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse, por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Torres, a 11 de noviembre de 1997 —El Presidente, ANTONIO COBO MELGAREJO.

— 9917

#### Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

##### Anuncio.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 14 del actual mes de noviembre, se adjudicó por procedimiento abierto mediante subasta a la empresa Construcciones y Restauraciones San Francisco, S.R.L., las obras de «Salón de Actos Municipal, 2.ª Fase de obra civil e instalaciones», por el precio ofertado de 51.827.656 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Torredonjimeno, a 21 de noviembre de 1997 —El Alcalde, MIGUEL ANGUIA PERAGONA.

— 9919

#### Ayuntamiento de Siles (Jaén).

##### Edicto.

Don JOSÉ ÁNGEL CIFUENTES LOZANO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siles.

##### Hace saber:

Aprobada provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 21 de noviembre de 1997, la modificación del impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, impuesto de Actividades Económicas, de las tasas por la Prestación del Servicio Pu-